



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: AUTORIZA CESION DE CARTERA DE COMPAÑIA DE SEGUROS QUE INDICA

SANTIAGO, 31 AGO 2007

RESOLUCION EXENTA N° 390

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 27 del DFL 251 de 1931 y en la Circular 925 de esta Superintendencia.

2. Que con fecha 4 de julio de 2007, las entidades denominadas **"COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CARDIF S.A."** y **"SANTANDER SEGUROS GENERALES S.A."** celebraron un contrato de cesión de cartera de las pólizas "Fraude Internet"; "Fraude Cajeros Automáticos" y "Fraude Telemarketing" suscritas por clientes del Banco Santander Chile, actuando como cedente y cesionario, respectivamente.

3. Que, con fecha 5 de julio de 2007, las entidades señaladas solicitaron la autorización de esta Superintendencia para realizar el traspaso de cartera señalado en el número anterior.

RESUELVO:

Autorízase a la sociedad **"COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CARDIF S.A."** para ceder su cartera de seguros "Fraude Internet"; "Fraude Cajeros Automáticos" y "Fraude Telemarketing" suscritas por clientes del Banco Santander Chile, a **"SANTANDER SEGUROS GENERALES S.A."**.

Cúmplase con las instrucciones contenidas en los artículos 3 y 6 de la Circular 925 de esta Superintendencia.

Comuníquese y archívese.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

RRB
GZO

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fone: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

786
08-07-07

FISC

S.V.S. FISCALIA SEGUROS	
INGRESO N° 489-07	1223
09-07-07	

Santiago, 5 de Julio de 2007.-



2007070042745

06/07/2007 - 12:57 Operador: LADIAZ
Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Guillermo Larrain Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref: Solicita Autorización de Cesión de Cartera según Circular N° 925 del 30 de enero 1990.-

De nuestra consideración;

Conforme a la normativa señalada en la referencia y en especial lo establecido en el artículo 27 del DFL N° 251 de 1931, por medio de la presente las aseguradoras firmantes, venimos en solicitar la autorización de esa Superintendencia de Valores y Seguros, al contrato de cesión de cartera de fecha 4 de julio del presente año, mediante el cual Cardif Seguros Generales S.A. y Santander Seguros Generales S.A., debidamente representadas y facultadas para ello han acordado los términos de la cesión de los contratos de seguro que en dicho documento se individualizan, y que corresponden al riesgo de seguros de fraude para documentos bancarios, como cheques y tarjetas de crédito, según en dicho documento se expresa.

En efecto, y como se explicita en el contrato de Cesión de Cartera que por este acto se solicita su autorización, las aseguradoras contratantes han dado cumplimiento a lo expresado en el artículo 27 del DFL N° 251 de 1931, y la Circular N° 925, del 30 de enero de 1990, señalando expresamente que la cesión de contrato se sujeta a la condición de obtener la aprobación de esa entidad fiscalizadora, para proceder a la materialización de los actos que corresponden a la implementación del traspaso de la cartera de seguros que se ha estipulado ceder.



Con el objeto de entregar los detalles sobre los cuales se ha acordado el traspaso, la fecha de materialización y los acuerdos correspondientes a los riesgos asumidos, se acompaña una copia del ejemplar del Contrato de Cesión de Cartera de Seguros, de fecha 4 de julio de 2007, suscrito entre Cardif Seguros Generales S.A. y Santander Seguros Generales S.A. el que además incluye su Anexo correspondiente a un disco con la información de las pólizas objeto de la cesión. Al respecto expresamos a usted que la individualización de las citadas pólizas se efectuó mediante la indicación del nombre del asegurado, su rol único tributario, el número de la póliza, el nombre del producto de seguro, el tipo de riesgo cubierto por la aseguradora, el monto asegurado y las fechas de inicio y término de la misma. Asimismo, señalamos que esta operación no implica traspaso de reservas, por cuanto el riesgo es asumido por la compañía cesionaria desde la fecha indicada en el contrato, con cargo a las primas que se devenguen a contar de dicha fecha por los contratos efectivamente cedidos.

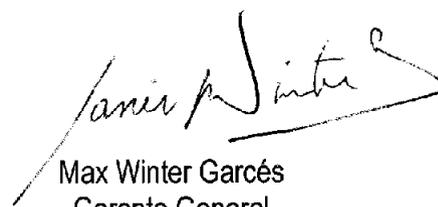
2

Conforme a lo anterior, solicitamos a esa Superintendencia de Valores y Seguros que una vez revisada la información y antecedentes pertinentes, otorgue su aprobación al Contrato de Cesión de Cartera de Seguros a la brevedad posible, a objeto de poder proceder a la materialización pronta y oportuna del traspaso de los riesgos a la compañía cesionaria y cumplir con las formalidades que las normas legales exigen, entre las que se destaca la comunicación de los asegurados y las reducciones a escritura pública y protocolizaciones de rigor.

Atentos a cualquier consulta y esperando su favorable acogidas los saludan atentamente,



Francisco Valenzuela Cornejo
Gerente General
Cardif Seguros Generales S.A.



Max Winter Garcés
Gerente General
Santander Seguros Generales S.A.

cc.
Gerencias Generales
Operaciones
Fiscalías

CONTRATO DE CESIÓN DE CARTERA DE SEGUROS

En Santiago, a 04 de Julio de 2007, en el presente instrumento comparecen, por una parte, el señor **Francisco Valenzuela Cornejo**, R.U.N. 8.710.105-3, en representación, según se acreditará, de **Compañía de Seguros Generales Cardif S.A.**, R.U.T. 96.837.640-3 ambos domiciliados en Vitacura 2771, Piso 14, Santiago, en adelante, también la "Cedente" o "Cardif" y, por la otra, los señores **Max Winter Garcés**, R.U.N. 7.388.042-4 y **Herbert Philipp Rodríguez**, R.U.N. 7.202.017-0, en representación, según se acreditará, de **Santander Seguros Generales S.A.**, R.U.T. 76.590.840-K, todos domiciliados en Bombero Adolfo Ossa 1068, Piso 4, Santiago, en adelante, la "Cesionaria" o "Santander Seguros"; y exponen que han convenido en el siguiente contrato de cesión de cartera de seguros:

PRIMERO: La Cedente es emisora de las pólizas de seguros individuales que se indican en el Anexo Número Uno de este contrato, pólizas correspondientes a los productos denominados "Fraude Internet", "Fraude Cajeros Automáticos (ATM)" y "Fraude Telemarketing (TMK)", y que corresponden a todas aquellas pólizas de seguros de los productos señalados intermediadas por Santander Corredora de Seguros Limitada y suscritas por clientes del Banco Santander Chile. El referido Anexo Número Uno se entiende formar parte integrante de este instrumento y debidamente firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha conjuntamente con este instrumento.

La individualización de las citadas pólizas se efectuó mediante la indicación del nombre del asegurado, su rol único tributario, el número de la póliza, el nombre del producto de seguro, el tipo de riesgo cubierto por la aseguradora, el monto asegurado y las fechas de inicio y término de la misma.

SEGUNDO: La cartera de pólizas de seguros individuales antes referida está constituida exclusivamente por las pólizas de seguro propiamente tales vigentes a la fecha de este contrato. Debido a que se trata de un contrato de cesión con corte de cartera, las primas devengadas y los siniestros ocurridos hasta el día anterior a la fecha de la cesión conforme se establece en el presente contrato, corresponderán a la Cedente, así como todas las primas devengadas y los siniestros ocurridos a contar del mismo día de dicha cesión corresponderán a la Cesionaria. Las primas por cobrar serán de propiedad de la parte correspondiente a la fecha del devengo.

La Cedente, se obliga a responder por la correcta emisión de las Pólizas Cedidas, incluyendo la identificación completa de cada uno de los asegurados, determinándose los nombres completos, Cédula Nacional de

Identidad, fecha de nacimiento y otros datos que usualmente se incluyen en las pólizas.

Asimismo, se obliga la Cedente al traspaso, de las primas que hubiere recibido efectivamente desde la fecha de la cesión, una vez que se dicte la Resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros que autoriza el traspaso de la cartera.

TERCERO: Por el presente instrumento, la Cedente representada en la forma indicada, cede y transfiere a la Cesionaria, para la cual aceptan y adquieren sus representantes, la cartera de pólizas de seguros individuales a que se refiere la cláusula primera precedente, detallada y especificada en el Anexo Número Uno de este instrumento.

La presente cesión se entenderá efectuada y producirá sus efectos, para todos los efectos legales, el día 31 de Julio del año 2007, sin perjuicio del necesario cumplimiento de las condiciones que se señalan más adelante, conforme a la normativa vigente ya referida.

Asimismo la Cesión se efectúa mediante la entrega de todas y cada una de las pólizas señaladas en el Anexo ya señalado, una vez que se autorice por la Superintendencia de Valores y Seguros la presente cesión.

CUARTO: El precio de la cesión de cartera de que da cuenta este instrumento es la suma única y total de UF 2.000 que Santander Seguros Generales pagará a Cardif Seguros Generales el día en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe la operación. *

QUINTO: El presente Contrato de Cesión se encuentra sujeto a la condición de aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo con los términos establecidos en el inciso segundo del artículo veintisiete del D.F.L. número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno y el artículo primero de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Si por hecho o causa no imputable a alguna de las partes comparecientes no se cumpliera con la condición suspensiva recién referida dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contados desde la fecha del presente instrumento, o bien, en su caso, dentro del nuevo plazo que las partes de común acuerdo pudieren acordar al efecto, se entenderá que la condición suspensiva antes establecida ha fallado y, como consecuencia de ello, el presente Contrato de Cesión se entenderá resuelto en todas sus partes y todas las obligaciones emanadas del mismo quedarán sin efecto, sin más trámite, sin que ninguna de las partes se vea obligada a pagar indemnización o multa alguna a la otra parte por dicho concepto, sin perjuicio del reembolso del precio y de las cantidades que hubieren sido pagadas por la CEDENTE y/o CESIONARIA respectivamente conforme al presente Contrato.

Asimismo, se acuerda que las partes desplegarán sus mejores esfuerzos para coordinar las gestiones operativas que la cesión de las Pólizas

57.

Cedidas implique, incluyendo la recaudación de primas, siniestros, contingencias y la atención general de los asegurados involucrados en la cesión.

SEXTO: Las partes acuerdan que todas aquellas pólizas de seguros que no hubiesen sido incorporadas a la nómina contenida en el Anexo Número Uno de este contrato, pero que sin embargo deban incluirse ya que corresponden a productos de los señalados en la cláusula primera precedente, se entenderán incluidas en la presente cesión de cartera, sin que dicha inclusión origine un aumento en el precio estipulado para la misma y que se señala en la cláusula cuarta de este instrumento.

En el caso recién previsto, la Cedente y la Cesionaria se obligan a otorgar un instrumento complementario dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que la Cesionaria lo solicite, en la cual se deje constancia de las pólizas de seguro que se hayan omitido, pero que se encuentren comprendidas dentro del negocio objeto del presente contrato de cesión de cartera.

Para los efectos anteriores, la Cedente se obliga a confeccionar y entregar a la Cesionaria, una nómina de las citadas pólizas, en la cual éstas deberán especificarse, en los mismos términos y forma aludidos en la cláusula primera de este contrato.

SEPTIMO: Las partes acuerdan asimismo, que todas aquellas pólizas de seguro que hubiesen sido incorporadas a la nómina contenida en el Anexo Número Uno de este contrato, pero que sin embargo no correspondan a pólizas del negocio señalado en los términos utilizados en la cláusula primera precedente, se entenderán excluidas de la presente cesión de cartera, sin que dicha exclusión origine una disminución en el precio estipulado para la misma y que se señala en la cláusula cuarta de este instrumento.

En el caso recién previsto, la Cedente y la Cesionaria se obligan a otorgar un instrumento complementario dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que la Cedente lo solicite, en la cual se deje constancia de las pólizas de seguro de vida individual que se hayan cedido por error por no corresponder a pólizas comprendidas dentro del negocio objeto del presente contrato de cesión de cartera.

Para los efectos anteriores, la Cedente se obliga a confeccionar y entregar a la Cesionaria, una nómina de las citadas pólizas, en la cual éstas deberán especificarse, en los mismos términos y forma aludidos en la cláusula primera de este contrato.

OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia que desde la fecha de la cesión, conforme a lo señalado en la cláusula tercera del presente contrato, la Cedente dejará de tener responsabilidad con respecto a todas las pólizas de seguros objeto de la cesión traspasadas a la Cesionaria, por los siniestros ocurridos a partir de esta fecha. A su vez, la Cesionaria

asume la responsabilidad por dichas pólizas a partir de la misma fecha, no asumiendo responsabilidad alguna por siniestros o hechos ocurridos antes de esa fecha.

Lo anterior, no obstará a la responsabilidad de la Cedente en aquellos casos en que los asegurados no acepten la cesión, conforme a la normativa legal vigente.

NOVENO: Declaran las partes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Decreto con Fuerza de Ley Número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno, en relación con lo previsto en la Circular Número novecientos veinticinco de mil novecientos noventa de la Superintendencia de Valores y Seguros, que las condiciones y términos estipulados en el presente contrato de cesión de cartera, no gravan o afectan, en caso alguno, los derechos de los asegurados cuyas pólizas de seguros han sido traspasadas a la sociedad cesionaria, ni modifican sus garantías.

DÉCIMO: Las partes convienen expresamente que, con esta misma fecha, se procederá a protocolizar, simultáneamente con este instrumento, el Anexo Número Uno, para todo lo cual las partes acuerdan desde ya facultar expresamente a uno cualquiera de los siguientes señores; Francisco Valenzuela Cornejo, Max Winter Garcés, Herbert Philipp Rodríguez, José Miguel Infante Lira y Jaime Santibañez Galinovic para proceder con la protocolización respectiva.

DÉCIMO PRIMERO:

Se deja constancia, que se seguirá el siguiente procedimiento en el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato:

(a) Obtenida la autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, la Cedente comunicará a sus contratantes el presente acuerdo de cesión de cartera de pólizas de seguros, mediante el envío de carta certificada al domicilio registrado por dichos contratantes en la aseguradora., indicando que la negativa de los mismos a aceptar la cesión, producirá el término anticipado del contrato de seguro, a partir de la recepción en las oficinas de la Cedente de la comunicación del asegurado manifestando su oposición a ser transferido, en la medida que ello sea posible de conformidad con la normativa vigente y el condicionado de la respectiva póliza;

(b) Dentro de los quince días siguientes, a partir de recibir la mencionada autorización, la Cedente publicará un aviso destacado en un diario de circulación nacional que libremente escoja, informando el presente acuerdo de cesión. Se acuerda entre las partes que la Cesionaria, previo a que sea publicado el citado aviso, pueda sugerir cambios para efectos de que en el mismo se haga referencia a la CESIONARIA conforme a los estándares de esta última, sin que ello desnaturalice el sentido y objetivo que persigue esta publicación.

(c) Los asegurados podrán oponerse a la cesión comunicándolo por escrito dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde el envío de la carta certificada antes referida.

(d) En el evento que algún asegurado manifieste su oposición a que su póliza sea transferida dentro del plazo y en la forma antes indicada, dicha póliza será excluida de la presente cesión de cartera y su contrato de seguro deberá ser terminado por la Cedente en la forma y condiciones indicadas en las letras precedentes, procediendo a ajustarse el monto de las primas, siniestros pagados desde la fecha de cierre hasta este momento asociadas a estas pólizas que no serán objeto de la cesión.

En virtud de lo anterior, y en la medida que la prima hubiere sido cedida a la CESIONARIA, ésta deberá rembolsar dicha suma dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud respectiva;

(e) Transcurrido el plazo de treinta días hábiles indicado en la letra (c) anterior, las partes reducirán a escritura pública el presente Contrato de Cesión y protocolizarán la nómina de las Pólizas Cedidas y el certificado de correos que acredite que a todos los contratantes que figuran en la nómina se les envió la carta certificada referida en la letra (a) anterior, en la Notaría de Santiago que designen de común acuerdo las partes.

(f) A contar de la Fecha de Cierre Definitivo de este Contrato de Cesión, la Cedente deberá hacer entrega material de los documentos en los cuales constan las Pólizas Cedidas con sus correspondientes endosos, estado y planes de pagos, propuestas, anexos y cualquier otro antecedente que diga relación con las Pólizas Cedidas materia de este Contrato de Cesión. Las partes acuerdan que la referida entrega material debe encontrarse totalmente efectuada a más tardar dentro de sesenta días después de la fecha de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros;

(g) Por este acto, y conforme a lo señalado en la Circular número mil novecientos noventa y nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros, en cuanto a que el medio de pago automático pactado por el asegurado forma parte integrante de las condiciones particulares de cada póliza cedida, por lo que se entiende ceder y transferir expresamente a la compañía Cesionaria el mandato de cobro de prima que forma parte integrante de las pólizas cedidas, en su caso. Asimismo la compañía CESIONARIA acepta expresamente lo señalado anteriormente.

DÉCIMO SEGUNDO: La Cedente y la Cesionaria se obligan, recíprocamente, a indemnizarse y a indemnizar a sus directores, ejecutivos, empleados y personas relacionadas y a sus respectivos sucesores y cesionarios, por cualquier perjuicio que pudieren sufrir como consecuencia de cualquier incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Cualquier conflicto que surja entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o validez del presente contrato, será resuelto por un árbitro arbitrador, sin

forma de juicio, designado de común acuerdo entre las partes, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. En caso de no existir acuerdo en la designación del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, a requerimiento de cualquiera de las partes, debiendo recaer la designación en un abogado que se desempeñe o haya desempeñado, a lo menos por tres años consecutivos, como abogado integrante, ya sea de la Corte de Apelaciones de Santiago o bien de la Corte Suprema.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. Toda controversia será resuelta de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato, siendo supletorio el derecho sustantivo vigente en la República de Chile.

DECIMO QUINTO: Se deja constancia que los acuerdos e información contenidos en el presente Contrato y sus Anexos deberán mantenerse en carácter de confidencial en forma indefinida, sin que pueda darse a conocer su contenido a terceros, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información o de divulgación de antecedentes que cualquiera de las partes deba cumplir en virtud de la ley o de orden de autoridad competente. No obstante lo anterior, las partes podrán, de común acuerdo y previa constancia por escrito, comunicar partes de este acuerdo de cesión para facilitar el traspaso de los riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en que se efectúe la cesión de cartera, estarán facultadas para informar a los clientes de las Pólizas Cedidas y al público en general este hecho, ello en total respeto por la normativa vigente. Para lo anterior las partes deberán ponerse de acuerdo en los términos, condiciones y formas en que este derecho se lleve a cabo.

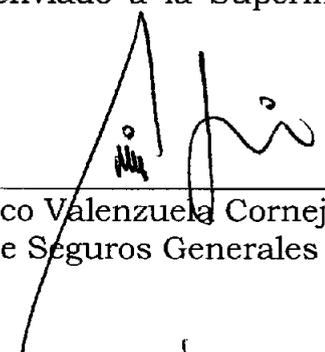
DÉCIMO SEXTO: Todos los gastos que irrogue el otorgamiento de la presente escritura pública, así como la protocolización de documentos, serán de cargo y costo de Santander Seguros Generales S.A.

PERSONERIAS:

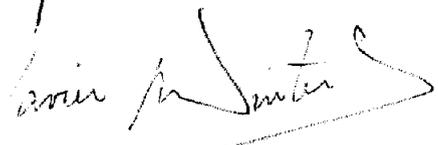
La personería del señor Francisco Valenzuela Cornejo para actuar en representación de Compañía de Seguros Generales Cardif S.A., consta en la escritura pública de fecha 31 de Julio de 2003, otorgada en la Notaria de Santiago de don Mario Farren Cornejo.

La personería de los señores Max Winter Garcés y Herbert Philip Rodríguez, para actuar en representación de Santander Seguros Generales S.A., consta en la escritura pública de fecha 27 de Julio de 2006 otorgada en la Notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

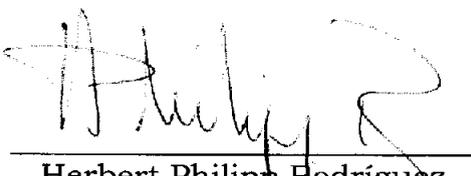
El presente contrato se extiende en 3 ejemplares, quedando uno para cada parte y un tercero para ser enviado a la Superintendencia de Valores y Seguros.



Francisco Valenzuela Cornejo
p.p.: Compañía de Seguros Generales Cardif S.A.



Max Winter Garcés
p.p.: Santander Seguros Generales S.A.



Herbert Philipp Rodríguez
p.p.: Santander Seguros Generales S.A.

